

RECURSO DE REPOSICIÓN VAIRON ACOSTA GUTIERREZ 2014-00243

MARIA DEL CARMEN VARGAS ACEVEDO <maria5.vargas@hotmail.com>

Vie 16/06/2023 5:14 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Atlántico - Malambo
<j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (197 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN VAIRON ACOSTA GUTIRREZ .pdf;

Cordial Saludo,

Por medio de la presente, me dirijo respetuosamente a su despacho con el fin de radicar Recurso de reposición del proceso de referencia.

Del señor Juez, atentamente

MARIA DEL CARMEN VARGAS ACEVEDO
ABOGADA

SEÑOR:

JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL MALAMBO- ATLÁNTICO

E.

S.

D.

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN

DEMANDANTE: VAIRON ACOSTA GUTIERREZ

DEMANDADO: MARIA GUTIERREZ GAMERO

RADICADO: 084334089002 2014-24300

MARIA DEL CARMEN VARGAS ACEVEDO, abogada de la parte demandante, identificada como aparece en autos; me permito interponer ante su despacho recurso de reposición del auto de fecha 13 de junio de 2023 del estado 095, por lo siguiente:

Teniendo en cuenta el auto de fecha 16 de febrero de 2022, donde se me requiere para realizar el emplazamiento de acuerdo al art. 293 C.G.P., me permito referir:

Si bien es cierto: y estando a lo mencionado por el Despacho en dicho oficio, que la apoderada debió solicitar el emplazamiento de acuerdo al art. 293 del C.G.P.; me permito con todo respeto recordar al despacho que este emplazamiento, ya fue surtido tal como lo expresa el art. 293, el cual nos remite al art. 108 del estatuto procesal C.G.P., razón por la cual se aportó con memorial de fecha 05 de mayo de 2016, junto con el ejemplar del Periódico donde se surtió la mencionada publicación, tal como consta en el expediente.

Así las cosas, el emplazamiento ya se realizó, como también la solicitud de nombramiento del CURADOR AD-LITEN, quien también de marras contestó la demanda por el señor **WILLIAM UTTRIA**.

De otro lado, y como reposa en el expediente en este proceso se han allegado las notificaciones que ordena el estatuto procesal en duplicidad, pero sin embargo se ha cumplido lo ordenado por el despacho en repetidas ocasiones.

Ahora bien, atendiendo lo ordenado por este despacho, en el auto referido, me permito solicitarle, que por su mandato se ordene el emplazamiento como lo estipula el Decreto 806 de 2020, art. 10, el cual reza:

“ARTÍCULO 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Lo anterior, para que este emplazamiento sea registrado en Registro Nacional de Emplazados, como lo establece el decreto 806 de 2020.

De la manera más respetuosa, solicito se dé el trámite correspondiente proceso haciendo uso de los documentales que, ya reposan en el expediente, como es nuevamente el emplazamiento del demandado William Utria, y así evitar dilaciones injustificadas que se han venido presentado



en este proceso, repitiendo tramites procesales que ya se han surtido; teniendo que este proceso lleva nueve años (9), sin que a la fecha se haya resuelto, aun restando el tiempo de la pandemia COVID 19, ya traspasó los límites procesales, ya que, así se contraría los derechos fundamentales, y el debido proceso, como lo ha decantado la jurisprudencia.

Por lo anterior, le solicito a su despacho se tenga por contestada la demanda del señor William Utria por intermedio de CURADOR AD LITEM, como fue para el caso la Dra. VENUS ISABEL LLINAS OSORIO, y quien asistió a la primera audiencia de fecha 27 de noviembre de 2017, y le fue reconocida personería.

Sírvase señor Juez proveer de conformidad.

Del señor Juez, atentamente,



MARIA DEL CARMEN VARGAS ACEVEDO

C.C.46.365.659 De Sogamoso

T.P. 208747 del C.S. de la. J.

Email; maria5.vargas@hotmail.com